

DIARIO OFICIAL

AÑO LVIII

Bogotá, jueves 23 de febrero de 1922.

Números 18130 y 18131

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
Ley 8ª de 1922, "por la cual se adiciona el Código Civil"	337
Ley 9ª de 1922, "por la cual se aprueba un contrato sobre permuta de unos lotes de terreno para la Estación Flandes del ferrocarril del Tolima"	337

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros—Sobre la compra de un automóvil Ford a los señores G. Pradilla & Compañía	338
Sobre la solicitud del honorable Concejo Municipal de Medellín, relativa a la reparación de los restos del prócer Atanasio Girardot	338
Sobre el contrato celebrado en el Ministerio de Guerra con el señor Carlos L. W. Schneider, relativo a la compra de 10,000 guardas de diagonal para el servicio del Ejército	338
Sobre la aprobación de los Estatutos del Banco Social de Santander	338
Sobre un memorial elevado al Ministerio de Hacienda por el señor Julio D. Portocarrero, relativo a una flota mercante	338

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 226 de 1922, por el cual se nombra Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, en interinidad	339
Decreto número 227 de 1922, por el cual se adopta para las Intendencias Nacionales y Comisarias Especiales, el Acuerdo número 1º de 1918, sobre Reglamento de Régimen Fiscal y Contabilidad Municipal, expedido por el Tribunal de Cuentas del Departamento de Guadalupe	339

MINISTERIO DE HACIENDA

Plazamiento a licitación para el arrendamiento del local número 232 de la carrera 8ª, que tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda, y pliego de cargos	339
---	-----

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato sobre suministro de 29 vestidos para la Escuela Militar de Aviación	340
Contrato sobre suministro de 30 vestidos para la Escuela Militar de Aviación	340
Contrato sobre suministro de 26 cascos de cuero para la Escuela Militar de Aviación	340

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 228 de 1922, por el cual se hace un nombramiento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional	340
---	-----

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 10 de febrero de 1922 (adhesión al 31 de diciembre de 1921)	340
---	-----

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 229 de 1922, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas	341
--	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato sobre arrendamiento de bosques maderables, celebrado con el señor Alberto	
--	--

	Págs.
de la Escriella, en su carácter de apoderado del señor Lisimaco Andrade	341
Certificados de registro de marcas de fábrica números 2772, 2765, 2764, 2558 y 2559	343

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sala de Decisión	344
Avisos oficiales	344

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª de 1922 (febrero 18), "por la cual se adiciona el Código Civil."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º La mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libres de los siguientes bienes:

1º Los determinados en las capitulaciones matrimoniales; y

2º Los de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuar, joyas e instrumentos de su profesión u oficio.

De estos bienes no podrá disponer en ningún caso por sí solo uno de los cónyuges, cualquiera que sea su valor.

Artículo 2º Son también causales de separación de bienes las que autorizan el divorcio por hechos imputables al marido de acuerdo con el artículo 154 del Código Civil, y la disipación y el juego habitual de que trata el artículo 534 del mismo Código.

Artículo 3º El Juez competente dictará las medidas preventivas de que trata el artículo 201 del Código Civil, a petición de cualquiera de las personas que pueden demandar la separación de bienes, de plano, sin exigir prueba alguna y en el término de veinticuatro (24) horas, aun antes de propuesta la demanda dicha de separación de bienes.

En este último caso se propondrá, ante el mismo Juez, la demanda de separación de bienes dentro de los diez (10) días siguientes al en que se hayan cumplido las medidas preventivas decretadas por el Juez. Si la demanda no se propusiere dentro del término indicado de diez (10) días, por este solo hecho caducarán las medidas preventivas.

Artículo 4º Con los mismos requisitos y excepciones que los hombres, las mujeres pueden ser testigos en todos los actos de la vida civil.

Artículo 5º Si la mujer hubiere dado causa al divorcio por adulterio, conservará su derecho a los gananciales; pero el marido tendrá la administración de los bienes de ella cuando haya habido sucesión en el matrimonio, excepto de aquellos que la mujer administre como cosa separada de bienes, de los de su uso personal y de los que adquiriera a cualquier título después del divorcio.

El usufructo de los bienes de la mujer divorciada pertenecerá a ésta, salvo la cuota parte con que deberá concurrir para el sostenimiento de sus hijos legítimos, cuota parte que determinará el Juez.

El marido asegurará siempre, a satisfacción del Juez, el valor de los bienes que administre y del usufructo de dichos bienes que correspondan a la mujer divorciada.

Artículo 6º En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Código Civil.

Dada en Bogotá a diez y seis de febrero de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Senado, Alfredo GARCÉS—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. GUTIERREZ Y ARANGO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1922.
Publíquese y ejecútase.

JORGE HOLGUIN—El Ministro de Gobierno, Víctor M. SALAZAR.

LEY 9ª de 1922 (febrero 20), "por la cual se aprueba un contrato sobre permuta de unos lotes de terreno para la Estación Flandes, del ferrocarril del Tolima."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado por el Gerente del Ferrocarril del Tolima, doctor Jaime Arango, como representante de esta Empresa, y el señor Luis Calderón T., obrando en su propio nombre, el día 16 de julio del corriente año, que dice:

"Entre los suscritos, a saber: Jaime Arango, en su carácter de Gerente del Ferrocarril del Tolima, por una parte, que en adelante se llamará la Empresa, y Luis Calderón T., obrando en su propio nombre, por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Luis Calderón T. cede a perpetuidad a la Empresa un lote de terreno situado en el Corregimiento de Flandes, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima. Dicho lote de terreno es un rectángulo de doscientos (200) metros de base medidos sobre la carrilera y comprendidos entre las abscisas 731 y 931 a partir del principio de la carrilera en la Estación Flandes, por cuatrocientos treinta y cinco (435) metros de altura hacia el Occidente, o sea un total de ochenta y siete mil (87,000) metros cuadrados, limitada por el Oriente con la zona del ferrocarril y por todos sus otros lados con terreno del mismo Luis Calderón.

Segunda. Luis Calderón cede, asimismo, el derecho para sacar los desagües al zanjón que queda inmediato en la parte de atrás del lote en referencia, cualesquiera que sean dichos desagües y en la forma en que los necesite la Empresa, siempre que no se estorbe el camino o avenida que proyecta construir Calderón.

Tercera. Para la colocación del tanque que necesita el ferrocarril, Calderón cede también un lote de terreno rectangular de veinte metros de lado. Este lote está situado al Norte del mencionado en la cláusula primera, al borde del barranco que da al río Magdalena.

Cuarta. Teniendo en cuenta que el ferrocarril puede emprender la construcción de una línea al río siguiendo hasta donde sea posible el zanjón que se mencionó antes, Calderón cede a la Empresa la zona necesaria de un ancho de veinte (20) metros en toda su longitud, a partir del lindero occidental del lote a que hace referencia la cláusula primera.

Quinta. La Empresa en cambio cede a Luis Calderón, el lote de terreno de su propiedad con área de sesenta y cuatro mil ochocientos (64,800) metros cuadrados comprendido dentro del triángulo que forman la línea principal del ferrocarril que va a la Estación Flandes y la que conduce a los actuales talleres de la Empresa sobre el río Magdalena; teniendo en cuenta que se dejará libre una zona de cinco (5) metros del centro de la carrilera en todo lo que limite con el ferrocarril.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y una vez obtenida, se procederá al otorgamiento de la escritura pública, teniendo en cuenta los respectivos títulos de propiedad.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Flandes a diez y seis de julio de mil novecientos veintidós.

Jaime Arango—Luis Calderón T.—Testigo, Ignacio Alonso T.—Testigo, Gustavo Blair H."

Dada en Bogotá a diez y siete de febrero de mil novecientos veintidós.

El Presidente del Senado, Alfredo GARCÉS—El Presidente de la Cámara de Representantes, Daniel GUTIERREZ Y ARANGO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1922.
Publíquese y ejecútase.

JORGE HOLGUIN—El Ministro de Obras Públicas, Florentino MANJARRES.